

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6840

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 103, de 25 de junio, por el cual se asciende a Juan B. Barrera a Teniente de la Policía, a Carlos A. Rodgers y a Emilio Lassen, Subtenientes.

SECCION PRIMERA

Resolución 191, de 25 de junio por la cual se dispone que la Ley 44 de 1928 se refiere únicamente a juegos de suerte y azar y sus infractores deben ser juzgados y castigados según el capítulo del Código Administrativo que se refiere a los "juegos prohibidos".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 15, de 20 de junio, por el cual se declara el 12 de Octubre de cada año, como el "Día de la Bandera de la Raza".

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 35, de 25 de junio, por el cual nombra a Blanca Fernández, Oficial de tercera categoría de la Inspección General de Enseñanza.

Decreto 36, de 25 de junio, por el cual se nombra a Nicolás Cruz, Portero de la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto 37, de 25 de junio, por el cual se crea una comisión nacional de Cooperación, Bibliográfica y se nombra a Octavio Méndez Pereira, J. D. Moscoso, Juan A. Susto y Ernesto de J. Castillero, miembros de ella.

SECCION PRIMERA

Resolución 50, de 25 de junio, por la cual se reconoce a la maestra Jilma Lasso su estado docente.

SECCION SEGUNDA

Resolución 1, de 25 de junio, por la cual se cancelan las licencias que disfrutaban en la profesional María D. Arismendi y Cándida Vell, y se adjudican a Rosalia Perdomo, Tereza Sandoz y Eva M. Rivera C. las que han quedado vacantes en esa escuela, y se adjudica otra en el Instituto Nacional a Lauretino Arias.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen varios ascensos en la Policía

DECRETO NUMERO 103 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Ascíndese al Sr. Juan B. Barrera, actual Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional a Teniente de dicho Cuerpo en reemplazo del señor Isaias Canizales cuyo nombramiento queda insubsistente.

Ascíndese al señor Carlos A. Rodgers actual Agente del Cuerpo de Policía Nacional a Subteniente de dicho Cuerpo en reemplazo de Juan B. Barrera, quien ha sido ascendido.

Nómbrese Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al señor Emilio Lassen, antiguo Subteniente de dicho Cuerpo en reemplazo del señor Obdulio M. Casis cuyo nombramiento queda insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

La Ley 44 de 1928 se refiere a juegos llamados de suerte y azar

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Junio 25 de 1934.

El artículo 27 de la Constitución Nacional en su texto primitivo antes de la reforma que entró en vigor en 1928, era del tenor siguiente:

"Artículo 27. No serán permitidos los juegos de suerte y azar en el territorio de la República. La Ley los enumerará".

En obediencia al desarrollo de este precepto constitucional fue dictado el Parágrafo Noveno, Capítulo Noveno, Título II, Libro Tercero del Código Administrativo, parágrafo que se titula "Juegos", y que comprenden los artículos 1238 a 1243, inclusive, de dicho Código.

Ese Parágrafo Noveno, siguiendo la pauta constitucional, dividió los juegos en "Juegos Prohibidos" y "Juegos permitidos" claramente definidos en los artículos 1238 y 1243 que a la letra dicen:

"Artículo 1238. Quedan absolutamente prohibidos todos los juegos de suerte y azar, entendiéndose por tales aquellos en que el resultado adverso o favorable depende más de la suerte o el azar que del talento o habilidad del jugador".

"Artículo 1243. Los juegos permitidos, es decir, aquellos no comprendidos en la definición del artículo 1238, tales como riñas de gallos, carreras de caballos, billares, etc., serán reglamentados por los Consejos Municipales".

En esta diferencia sustancial de "juegos permitidos" y "juegos prohibidos" se basaban todas las disposiciones

1206

GACETA OFICIAL, MARTES 26 DE JUNIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

del Código Administrativo sobre juegos, desde el artículo 1238 hasta el 1268.

Las disposiciones citadas del expresado Código tenían, pues, por fundamento principal el de considerar como *juegos prohibidos* los de suerte y azar y como *juegos permitidos* todos los que no fueran de suerte y azar.

Vino entonces el Acto Legislativo aprobado por la Asamblea Nacional el 2 de Marzo de 1925 y el 10 de Septiembre de 1928 y modificó el artículo 37 de la Constitución Nacional, cuyo texto quedó así:

"Artículo 37. No habrá en la República otros juegos de suerte y azar que aquellos que permitan las leyes".

No obstante la radical diferencia entre el texto original del precepto constitucional que prohibía todo juego de suerte y azar, y el texto modificado del mismo precepto que atribuye al legislador la facultad de expresar cuáles son los juegos de suerte y azar permitidos, quedando prohibidos todos los demás, esa reforma constitucional en nada afectaba la validez y vigencia de los artículos del Código Administrativo sobre juegos; porque siendo facultativo del legislador decir qué juegos de suerte y azar permitía bien podía no permitir ninguno que era lo que se disponía en el Código Administrativo.

Pero, al entrar en vigencia la reforma constitucional la Asamblea expidió la Ley 41 de 1928 cuyos artículos fundamentales que son el 1° y el 3° dicen así:

"Artículo 1° Prohíbense todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza".

"Artículo 3° Todos los juegos no comprendidos en los artículos anteriores serán permitidos".

No debe perderse de vista que la Ley 41 de 1928 es, según su encabezamiento, una ley "por la cual se desarrolla el artículo 37 de la Constitución Nacional". De modo que al decir la referida ley en su primer artículo cuáles son los juegos de suerte y azar prohibidos y expresar en su artículo tercero que todos los no comprendidos en esa prohibición son permitidos, se está refiriendo únicamente a *juegos de suerte y azar*.

Esto es así, tanto por la redacción clara de la Ley 41 de 1928 cuanto porque esa ley se expidió en desarrollo del artículo 37 de la Constitución que sólo se refiere a *juegos de suerte y azar*.

La referida Ley 41 de 1928 no se refiere, pues, en modo alguno a juegos que no sean de suerte y azar, los cuales deben continuar sometidos en todo a las disposiciones legales vigentes en relación con ellos.

La Ley 41 de 1928 trajo en su artículo 7 la siguiente disposición:

"Artículo 7° Los infractores de esta Ley serán juzgados y castigados con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1238 a 1268 del Código Administrativo y 3° y 6° de la Ley 21 de 1925, en todo cuando sean aplicables".

Surge aquí la cuestión de determinar hasta dónde son aplicables a las infracciones de la Ley 41 de 1928, las

disposiciones contenidas en los artículos del Código Administrativo y de la Ley 21 de 1925 que se citan en el artículo que acaba de transcribirse.

Esta cuestión debe ser resuelta por el Poder Ejecutivo de modo claro y definitivo a fin de señalar una pauta fija a seguir y evitar dudas y controversias que puedan suscitarse más tarde.

Los artículos 53 y 6° de la Ley 41 de 1925 simplemente modifican los artículos 1266 y 1267 del Código Administrativo, de modo que, para los efectos de esta resolución, no es necesario hacer referencias especiales a la referida Ley 41 de 1925.

Para fijar la correcta interpretación legal de la cuestión planteada hasta tener en cuenta las siguientes consideraciones que se deducen de lo arriba expresado:

Que las disposiciones del Código Administrativo sobre juegos se refieren a los juegos de suerte y azar como juegos prohibidos y a los juegos que no son de suerte y azar como juegos permitidos;

Que las disposiciones de la Ley 41 de 1928 se refieren únicamente a juegos de suerte y azar; y

Que los juegos que no son de suerte y azar con los cuales nada tiene que ver la Ley 41 de 1928, se rigen por las demás disposiciones legales vigentes que se refieren a ellos.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

1° La Ley 41 de 1928 se refiere únicamente a juegos de suerte y azar.

2° Los infractores de la Ley 41 de 1928 deben ser juzgados y castigados, aplicando las disposiciones de los artículos 1238 a 1268 del Código Administrativo que según su texto se refieren a "juegos prohibidos"; y

3° Los juegos que no son de suerte y azar continúan rigiéndose por las disposiciones de los artículos 1238 a 1268 del Código Administrativo, en cuanto esos artículos, según su texto, se refieren a "juegos permitidos".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El 12 de Octubre será también el día
de la "Bandera de la Raza"

DECRETO NUMERO 16 DE 1934
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se declara el 12 de Octubre como el día de la "Bandera de la Raza".

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para afirmar los ideales de solidaridad y unión racial y como símbolo de paz, confraternidad y acercamiento espiritual de los pueblos de la gran familia hispana, gran número de países de nuestro Continente han decidido enarbolar la "Bandera de la Raza" adoptada por la Unión Hispanoamericana, el 12 de Octubre de cada año, en homenaje al Descubridor de América;

Que todo acto que tienda a estrechar más los lazos de amistad y comprensión indoamericanos y a arraigar en la raza la conciencia de la comunidad de sentimientos y aspiraciones, debe merecer el apoyo entusiasta de todos los Gobiernos de América,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase el 12 de Octubre de cada año como día de la "Bandera de la Raza", a fin de que se rinda homenaje de gratitud y admiración al Descubridor de América.

GACETA OFICIAL, MARTES 26 DE JUNIO DE 1934

1207

Artículo 2º. En los establecimientos de enseñanza se izará el 12 de Octubre de cada año, junto con el Pabellón Nacional, la Bandera de la Raza.

Artículo 3º. Las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se hacen unos nombramientos en I. P.

DECRETO NUMERO 35 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Oficial de Tercera Categoría en la Inspección General de Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Blanca Fernández, Oficial de Tercera Categoría en la Inspección General de Enseñanza en sustitución de la señorita Elba Fernández, quien renunció dicho puesto.

La señorita Blanca Fernández devengará el sueldo que le corresponde desde el día 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 36 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de portero en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nicolás Cruz portero de la Escuela de Artes y Oficios en reemplazo del señor José Gómez quien, según informe del Director de ese establecimiento, ha abandonado dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 37 DE 1934
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se crea una Comisión Nacional de Cooperación Bibliográfica y se nombra a los miembros que la integran.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Séptima Conferencia Internacional Americana se sugirió que cada país nombrara una Comisión Nacional de Cooperación Bibliográfica y que el

nuestro todavía no ha hecho la designación de los miembros que deben componer esa Comisión.

DECRETA:

Artículo único. Créase la Comisión Nacional de Cooperación Bibliográfica y se nombra miembros de ella a los señores Octavio Méndez Pereira, J. B. Moscoso, Juan A. Susto y Ernesto J. Castillero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 25 de Junio de 1934.

Vista la comunicación de fecha 9 de los corrientes por la cual la señora Jilma de Lasso solicita licencia para separarse de su puesto de maestra de la escuela de El Cristo (Agadulce) por causa de gravedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Jilma de Lasso licencia para separarse de su puesto por causa de gravedad, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto, por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
NARCISO GARAY.

Se otorgan unas becas en la Profesional

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Junio 25 de 1934.

En notas números 28 y 41 de fechas 10 y 19 de Mayo último avisa a este Despacho la señorita Directora de la Escuela Profesional que por haber terminado sus estudios la señorita Adela Guillén, se produce en esa Escuela una vacante entre las alumnas becadas del plantel, y en la segunda de dichas notas da cuenta de que las señoritas María D. Arosemena y Cándida Véliz, que disfrutaban de beca provisional no habían aprobado los exámenes de rehabilitación.

En oficio número 67 de 31 de Mayo el señor Rector del Instituto Nacional avisa a la Inspección General de Enseñanza que está vacante en ese establecimiento la beca que disfrutaba el alumno José del C. Delgado y en ese mismo oficio el señor Rector recomienda que dicha beca sea adjudicada al estudiante de la Sección Normal, Laurentino Arjona, lo que igualmente hace el señor Inspector General en nota dirigida a este Despacho.

Como es del caso honor las vacantes producidas en los establecimientos indicados,

SE RESUELVE:

Cancelar a las señoritas María D. Arosemena y Cándida Véliz las becas que se les adjudicó de manera provisional en la Escuela Profesional el año pasado.

1205

GACETA OFICIAL, MARTES 26 DE JUNIO DE 1934

Adjudicar provisionalmente a las señoritas Rosalia Perdomo, Thelma Sáenz y Eva María Rivera C., las becas que han quedado vacantes en dicha escuela, y

Adjudicar al joven Lauretino Arjona la beca vacante del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FÁBRICA

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 293,769, a favor de la sociedad denominada "Henry Heide, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la calle Hudson número 213, en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir confites de todas clases; productos de nueces confitadas, a saber: nueces cubiertas en chocolate, almendras tostadas con chocolate, y cubierto de azúcar garapiñado ("icing").

La marca consiste en la palabra distintiva "Heide" sobre una figura rombica, y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 17 de 1934.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

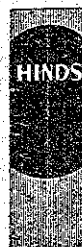
SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 310,545 a favor de la sociedad denominada "A. S. Hinds Co.", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la ciudad de Bangorfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cremas, emulsiones, y lociones líquidas para la cara, las manos, el cutis y la tez.

La marca consiste en una etiqueta rectangular rayada para representar el color rojo; hacia la parte superior de la etiqueta hay una figura de fondo negro que contiene la palabra distintiva "HINDS". Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, sin alterar su carácter distintivo.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 21 de 1934.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

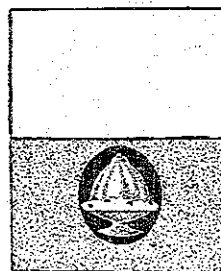
SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 288,241, a favor de la sociedad denominada "Royal Baking Powder Company", una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir postres de gelatina.

La marca consiste en una etiqueta dividida en dos porciones; siendo la porción superior de un sólo fondo y la inferior un espacio punteado que se usa para representar cualquier color excepto los colores blanco y negro y en el centro de esta porción hay un óvalo de fondo negro con la representación de una copa conteniendo un pastel o pudín. La porción punteada de la



GACETA OFICIAL, MARTES 26 DE JUNIO DE 1934

1209

marca representa cualquier color que contraste con las porciones negra y blanca de la marca. El peticionario se reserva el derecho de usar cualquier color conveniente para la porción punteada de la marca.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 21 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

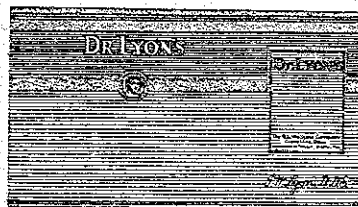
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 305, 383 a favor de la sociedad denominada "The R. L. Watkins Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir dentífricos, polvos para los dientes, astringentes, y preparaciones para lavar la boca.

La marca consiste en una figura rectangular rayada para indicar los colores que actualmente se usa y que forman parte especial de la marca, a saber: las partes punteadas son plateadas; la faja entre las dos secciones punteadas es azul oscuro; el resto de la figura está rayado, y representa azul claro.

Dentro de la figura rectangular, y hacia la derecha, aparece otra figura rectangular que contiene lo siguiente: "Dr. Lyon's—The R. L. Watkins Company, Cleveland, Ohio successors to I. W. Lyon & Sons, Inc.", y debajo de ésta se lee "I. W. Lyon & Sons, Inc.". La faja de color azul oscuro ya mencionada lleva las palabras distintivas "Dr. Lyon's". Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma y de variar los colores de manera conveniente.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., y éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 17 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
25 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Se cita al Personero de Santiago para que abra una investigación

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1934

(DE 20 DE JUNIO)

por la cual se le hace una excitación a los señores
Alcalde y Personero Municipal.

El Consejo Municipal de Santiago.

CONSIDERANDO:

a) Que del dato oficial obtenido por esta Corporación de la Alcaldía del Distrito, sobre solicitudes de solares municipales en curso, se desprende:

1° Que los señores Pedro Mojica y Lorenzo Bonilla, las señoras Amable de Benítez y Angélica de Riera, y las señoritas Carmen, Susana y Soledad Chang Ortiz, han solicitado la adjudicación a título de propiedad un solar municipal, cada una, pero sin que conste en el expediente el recibo de la Tesorería Municipal en que pruebe haberse hecho el depósito de rigor;

2° Que Julio Chang hizo una solicitud, de igual naturaleza en 1930, y que en el expediente consta un recibo provisional, expedido en papel simple, como comprobante de haber efectuado el depósito legal;

b) Que cuando tales anomalías, por decir lo menos, acontecían en este Municipio estaba al frente de esta Tesorería Municipal el señor Carlos Chang Ortiz, y que en investigaciones efectuadas después en los archivos de la Tesorería no se ha podido constatar que esos fondos hayan ingresado a las arcas municipales;

c) Que el artículo 3º del Acuerdo número 15 de 15 de Junio de 1929, dice así: "El procedimiento para todas estas solicitudes, será el siguiente: Presentar un memorial expresando el nombre y las generalidades del peticionario, la extensión superficial, los linderos y medidas lineales y la categoría del solar, acompañando además los siguientes documentos: Recibo del Tesorero en que conste haber depositado la mitad del valor del solar, etc."; y

d) Que el artículo 8º del Acuerdo número 26 de 8 de Octubre de 1927, dice: "Si el peticionario no comprobare el pago dentro de los diez días siguientes de notificación de la resolución por la cual se le fija precio al solar, perderá el depósito de que trata el artículo 6º y demás sus derechos a la compra del solar y se archivará la solicitud";

e) Que es deber de esta Corporación Municipal velar por los intereses del Municipio.

RESUELVE:

1° Excitar al señor Personero Municipal para que a la mayor brevedad posible inicie una investigación concienzuda y eficiente a fin de averiguar si en verdad esos depósitos fueron efectuados, si ingresaron a los Fondos Municipales, y en caso de que se hubieren efectuados sin ingresar al Tesoro Municipal promover la demanda necesaria a fin de hacer que ingresen.

2° Solicitar al señor Alcalde que se sirva dar cumplimiento a la última parte del artículo 8º del Acuerdo número 26 de 1927, en los casos ya arriba citados y en todos los demás en que se aplican las disposiciones legales citadas.

3º. Enviar copia de esta Resolución a los señores Per-
sonero y Alcalde Municipal, Gobernador de la Provin-
cia, a la GACETA OFICIAL y fijar varios ejemplares al
público en las tabillas correspondientes.

Dada en Santiago, a los 20 días del mes de Junio
de 1934.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

EL INSPECTOR DE I. P. DE SONA ENVIÁ UNA CIRCULAR

CIRCULAR NUMERO 11

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Soná,
23 de Junio de 1934.

A los Directores y Maestros:

En toda innovación existe siempre la duda de la bon-
dad que ella pueda traer con respecto a los sistemas que
va a sustituir o a mejorar. Hay, si se quiere, desconfian-
za por reemplazar lo que se ha hecho tantos años. Esto
es notorio en educación. He tenido que luchar con
los maestros para que despidan sus viejas tácticas y
procedimientos por otros mejores. Cosa increíble, pero es
la verdad.

Quisiera transmitir a los maestros esa inquietud que
debe poseer todo educador por hacer cada día un trabajo
distinto y mejor. Que no se esté contento con lo que se
hace. Que se lea mucho, que se busque, que se inquie-
ra, que se experimente; que se salga de la rutina,
de esa rutina enervante que apesadoma a los jóvenes
maestros y los transforma en maestros viejos.

Todas mis circulares aspiran a elevar la cultura pro-
fesional de los maestros. Estudie la siguiente y dése
cuenta de ello.

De ustedes, su atento servidor,

Paolo T. Calvo,
Inspector de Instrucción Pública
del Distrito Escolar de Soná.

Asunto: Un sistema viable para la ejecución de los
problemas aritméticos.

Esta circular tiene por objeto dar a conocer a los
maestros del Distrito un sistema en la ejecución de los
problemas aritméticos que dió buenos resultados en los
diferentes grados en que fue implantado. Se trata de
facilitar a los alumnos la ejecución de sus problemas
dándoles cierta destreza y habilidad necesarias para la
comprensión de sus asuntos, además de hacerlos más
aptos en sus trabajos individuales o colectivos. También
se gana en tiempo, es decir, que mediante el empleo del
sistema, los alumnos en un tiempo menor del acostumbra-
do satisfacen las exigencias del programa.

En qué consiste el sistema? En presentar a los alum-
nos individualmente los problemas escritos en hojas o
cartulinas para que los resuelvan en sus cuadernos di-
rectamente sin copiar el enunciado.

Las observaciones que debe hacer son las siguientes:

1º. Cada cartón de problemas debe ser numerado si-
guiendo un orden ascendente, y cada uno de ellos debe
tener igual cantidad de problemas, por ejemplo, cinco;
así el cartón número 1 comprende los problemas del 1 al
5; el número 2, del 6 al 10, siguiendo así este mismo
orden en los demás que se hagan en el año. Cada pro-
blema o grupo de problemas semejante deberá llevar una
observación inteligente que induzca al alumno a com-
prenderlo, o le haga ver alguna relación entre sí. Dichas
observaciones se escribirán al frente del mismo proble-
ma.

2º. Cual es la técnica para el mejor uso del sistema?
La maestra deberá ir preparando sus cartones de pro-
blemas con anticipación a la introducción del tópico
aritmético que se proponga presentar al grupo, de suer-
te que una vez discutida con los alumnos la materia de
estudio, vendrá enseguida la ejecución de los problemas.
Repartirá ahora a sus pupilos los cartones para que los
resuelvan.

Ella dirá: "He preparado 30 problemas para ser he-
chos por todos en 10 días, pero ustedes están en liber-
tad de hacerlos cuanto antes y en el orden que quieran.
Los que terminen antes de ese tiempo, ayudarán a sus
compañeros, o se dedicarán a hacer otra cosa". La maes-
tra estimulará constantemente a sus niños y dará toda clase
de ayuda cuando se le solicite. Tendrá el buen cui-
dado de observar y discutir con los grupos el trabajo.
Podrá también llamar la atención del grado hacia algún
problema cuando se requiera, o por cualquiera circuns-
tancia deseable.

3º. La maestra llevará un record de los problemas eje-
cutados por cada alumno, que se exhibirá en las paret-
es del salón, con el fin de que cada uno sepa qué car-
tones ha ejecutado y qué problemas ha hecho bien o mal
y cuáles falta por hacer. Llamadas constantes hacia el
record hará la maestra para avivar el trabajo. Facili-
ta también el record sobre en cuáles problemas ha habido
mayor dificultad para ser llevados a la discusión ge-
neral del grado.

4º. Si la maestra enseñara a sus alumnos a llevar
una gráfica del resultado de cada cartón, ellos se in-
teresarán más por hacerlo bien. La experiencia me demue-
stra a este respecto que no hay dificultad en esto.
Enséñeles y permita al niño hacer lo demás. No deje
de estudiar la gráfica con él. En esto reside el mérito
de ella, porque el trabajo se hace objetivo.

5º. Pero cómo podrá la maestra darse cuenta rápida-
mente de si el problema que le presenta el alumno ha
sido bien resuelto sin hacerlo ella? Fácilmente. En un
cuaderno guía, la maestra tuvo que resolver todos los
problemas en su orden numérico, antes de haberlos pre-
sentado; así que cuando el niño le muestre lo que haya
hecho, la maestra confrontará su trabajo con el de ella
y se dará cuenta de si el procedimiento es el apropiado
y si sus operaciones están correctas. En un momento
puede examinar el trabajo de todos sin pérdida de tiem-
po y eficazmente.

6º. Que otro uso se puede dar a los cartones de
problemas? La maestra puede, cuando quiera hacer
examen de aritmética, distribuir los cartones al azar.

Este sistema permitió al sexto grado de la Escuela Do-
minio del Canadá resolver el año pasado más de mil
problemas. Cosa exagerada e inverosímil, si personal-
mente no lo hubiera visto, lo que depende del interés y
buena voluntad que tenga la maestra del grado. Sin
estas dos condiciones todo será objeción a esto o aque-
llo, y a la postre nada se hará. Como a nuestros maes-
tros del Distrito los anima un gran deseo de eficiencia,
confío en que no tendrán dificultades en implantar in-
mediatamente lo apuntado.

Copio un cartón de problemas que el maestro del
cuarto grado de la Escuela de Soná, me ha permitido pa-
ra ilustrar la circular.

Cartón número 5.—Escuela de Soná.—IV Grado.

Problema. 21.—Un obrero gana diariamente 18 reales.
Cuánto gana en 3 meses de trabajo?

Observaciones.—Los meses son de 30 días.

Problema. 22.—Un ganadero compró 20 reses, en \$26
cada una y las vende en \$34 cada una. Cuánto gana si
tuvo un gasto de \$4 en cada animal?

Observaciones.—Sin el gasto de cada animal, cual se-
ría el precio de venta de él?

Problema 23.—En un zurrón hay 146 mangos. Si se
añaden 17 docenas, cuánto hay por todo?

Observaciones.—Observe que se trata de docenas y unidades.

Problema 24.—Los huevos se compran a 3 por real. Cuanto valer 13 docenas?

Observaciones.—Qué es lo primero que Ud. primero necesita saber aquí?

Problema 25.—Cuántas arrobas hay en 2050 libras?

Observaciones.—Cuántas libras tiene la arroba?

De ustedes su atento servidor.

Pablo T. Calvo,
Inspector de Instrucción Pública
del Distrito Escolar de Soná.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Junio

Nº 596. El señor Jottar Aboud confiere poder general a su hermano Kalet Aboud Chaibon.

Nº 597. Las señoras Manuela Casis de Lasso y Leona Casis de Moreno constituyen hipoteca a favor del señor Jesús Gargallo Centol, para garantizar el pago de B. 14,000.00.

Nº 598. El señor Norberto Navarro se separa de la sociedad "Navarro & Compañía, Limitada".

NOTARIA SEGUNDA

Día 25 de Junio

Nº 408. Por la cual la señora Isidora Pérez de Rodríguez aprueba una hipoteca constituida por su esposo Antonio Rodríguez Morón y lo autoriza para que constituya otras.

Nº 409. Por la cual el señor Miguel Costa, vende a la señora Angelina Jaén de Martínez, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1,000.00 y el señor Cirilo Martínez cancela dos hipotecas.

As. 923. Escritura número 79 de 21 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Antonio Rodríguez Morón otorga primera hipoteca a favor de José del Carmen Rodríguez sobre una finca de su propiedad ubicada en Chitré.

As. 924. Escritura número 408 de hoy, de la Notaría Segunda, de Panamá, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 925. Oficio número 173 de 27 de abril de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Bernardino Rodríguez a favor de la Nación para responder de las costas de un juicio.

As. 926. Escritura número 193 de 20 de Junio de este año de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Chee Kung Tong.

As. 927. Escritura número 96 de 16 de Junio en curso de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Limpiadores de Hollywood Inc." con domicilio en esta ciudad.

As. 928. Escritura número 6 de 16 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación otorga título sobre un globo de terreno denominado "El Bohgo" ubicado en el Distrito de Santiago, a favor de Juanita, Inés y Segunda Serrafín.

As. 929. Escritura número 150 de 18 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Angélica Corro de Ferrari cancela un poder general conferido a Ugo Pianezza Ferrari.

As. 930. Escritura número 597 de 25 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Manuela Casis de Lasso y Leona Casis de Moreno constituyen hipoteca a favor de Jesús Gargallo Centol sobre una finca en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 25 de Junio)

Daniel Paz, Norberto Cuello, Neida Inés Ríos, Heredia Menacho, Gladys Mercedes Estrada, Mamel Ma. Cardales, Gervasio Pérez, Dolores E. Johnson, José Arosemena, Ofelio Gertrudis Vaccaro.

DEFUNCIONES

(Día 25 de Junio)

Carlos Saam, Antonia Dioces, Abel Contreras, Mary Magdalena Davis, Rodolfo M. Garrido, Samuel Henry, Augustus Kenny.

AVISOS Y EDICTOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filós ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 25 de Junio de 1934.

As. 919. Escritura número 403, de 19 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Ventura Hermanos" con capital de B. 7,821.64.

As. 920. Oficio número 1294 B. del 21 de Junio en curso, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Emiliano Ponce Jaén a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Antón, para responder de la excarcelación de José Arnaes, sindicado de homicidio.

As. 921. Escritura número 141 de 12 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional acepta el traspaso de una finca ubicada en Dolega, de propiedad de María Concepción Araúz viuda de Lasorde, en pago de impuestos de inmuebles.

As. 922. Oficio número 1241 de 23 de Junio en curso, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese Tribunal a petición de The Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc., ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Juan Lam ubicada en Veraguas.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desfalcos ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 96 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1º de Enero.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la
Contribución de Caminos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de esta Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse, en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo, en curso, con descuento de 10%; Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Boaco del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

MARIANO SOSA CALVISO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que por escritura número 592 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Jattar Abood y Jorge Abood, mayores, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han declarado insuelta y liquidada la Sociedad que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de "J. Abood y Hermanos"; y

2° Que el señor Jorge Abood ha asumido el activo y pasivo de la Sociedad que se disuelve y liquida.

Panamá, Junio 21 de 1934.

MARIANO SOSA C.
Notario 1° del Circuito.

3 vs.—2

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Jaime Ventura Escudé y Juan Ventura Escudé, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ventura Hermanos", con un capital social de B. 7,821.61, con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es la importación, exportación, el desempeño de comisiones comerciales y cualquiera otro negocio lícito;

Que su término es de tres (3) años a contar del 1° de Junio de 1934 fecha en que inició sus operaciones; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente. Así consta en la Escritura Pública número 403 de 19 de Junio de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público 2°.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la ejecución para el pago de costas que Candelario, Petra, Basilia y Dionisia Sánchez adelantan contra Manuela Aguilar viuda de Sánchez, dentro del Juicio ordinario que ésta promovió contra aquellos, se ha señalado el día veinte de Julio entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para efectuar el remate de "los derechos, cualesquiera que ellos sean, que Manuela Aguilar viuda de Sánchez, dice tener", sobre los siguientes bienes:

a) Lote de terreno cercado a la redonda, cultivado de árboles frutales, situado en el lugar denominado Las Lomas, del Distrito de La Chorrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Gregorio Sánchez; Este, predio de Luis Francisco Lasso y Julián Olmedo; Oeste, posesión de José Inés Gutiérrez y Sur, el río Cabilito y posesión de Nieves Giraldez. Medidas: seis hectáreas.

Los derechos, cualesquiera que ellos sean, sobre este lote han sido avaluados en ochenta balboas (B. 80.00).

b) Casa situada en la acera occidental de la Calle de Bolívar del Distrito de La Chorrera, construida de zinc, maderas del país y guineha; una cocina y escusado, cercados todos con alambre de púas y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Genoveva Barnes viuda de Magallón; Sur, casa de Manuel Cáceres, hoy de Pablo Barrios H.; Este, la calle de Bolívar y Oeste, fondo de patio de la misma casa y terreno vacante. Las dimensiones de la propiedad en grito, son: diez metros de frente por treinta metros de fondo o

sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Lo labrado mide: ocho metros, cuarenta centímetros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, o sea una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados.

Los derechos, cualesquiera que ellos sean, sobre esta casa y anexos, han sido avaluados en cuarenta balboas (B. 40.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 15 de Junio de 1934.

M. A. Díaz E.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, convoca a todos los acreedores del asiático Chang Fong Chieng, quien ejercía el comercio al por menor en la Avenida Ancón número 2, para que el día dos de Julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, comparezcan al Tribunal a la celebración de la Junta General que se llevará a cabo en el salón de audiencias.

Se les advierte a los deudores del concursado que no deben hacer pagos a éste sino al Curador del Concurso, Dr. Juan Rivera Reyes.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tiene a disposición del señor Curador para su publicación legal correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

J. B. Becerra D.
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho en el Concurso de Acreedores de Jui Fong Muck, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, apercibiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se hace presente a los deudores del Concursado que no deben hacerle pagos a éste, sino al Curador señor Julio Quijano, y a todas las personas que tengan bienes del concursado, se les previene que deben ponerlos a órdenes del Tribunal.

Se cita a todos los acreedores del Concurso, para que comparezcan al Despacho del Tribunal, el día veintiseis (26) de Julio próximo, a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a José María Ramírez, como de cuarenta y cinco años de edad, casado, blanco, calvo, de cabellos canosos, natural de Méjico, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así, su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Ramírez, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o lo ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA.
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, panameño, como de treinta y cinco años de edad, trigueño, belludo, de cabellos lacios y con una cicatriz en el labio superior, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así, su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Aguilar, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o lo ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA.
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO—PANAMA, QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO.

Vistos: En la mañana del día quince de mayo del corriente año fue vista la audiencia pública de la causa criminal incoada contra Bertie Bailey, como infractor del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la menor Murrel Verne Killingbeck, hecho acaecido en el lugar nombrado La Carrasquilla, de Las Sabanas de esta ciudad, cuyo hecho denunció oportunamente la representante legal de la ofendida, señora Vida Murrel Cheevera, conforme lo acreditó ésta previamente con el certificado expedido por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de las Personas.

La tramitación de este proceso en todas sus fases se citó a las formalidades establecidas por el Título III, Capítulo VI, Libro III del Código Procesal, en su artículo 2337, esto es, como encausado ausente, en virtud de no haber sido habido el mismo desde el momento en que perpetró el delito que le fue determinado en el auto encausatorio de fecha veintinueve de febrero del año en curso.

Firmada el acta de la audiencia oral, en la cual se oyeron las alegaciones de las partes en virtud de no haber ninguna de éstas aducido prueba en dicho acto, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, ha ingresado el expediente a la mesa del suscrito Juez con el fin de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, lo que se pasa a hacer luego de haber proveído en el sentido de traer a los autos la edad exacta del encausado y de advertir, al mismo tiempo, de que en el proceso en examen no existe causal alguna de nulidad de las enumeradas por el artículo 2206 del citado Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

El elemento cuerpo del delito —que es el fundamento de todo juicio criminal según el artículo 2034 de la obra anteriormente mencionada— se halla acreditado con el dictamen visible a fs. 10, del perito-médico, doctor Aurelio A. Dutari, en el cual consta que la menor Marrel Verne Killingbeck a la fecha de su examen —28 de agosto del año postrero— no era virgen, agregando que su defloración databa de tres días.

Ahora, en cuanto al elemento responsabilidad —que, como completo del anterior, requiere expresamente el artículo 2153 del Código Procesal para condenar en materia penal— o sea la prueba plena y completa del hecho imputado, ésta resulta de los indicios graves que concurren en la declaración de la propia menor agraviada —rendida con la formalidad prevista por el artículo 2148 del Código Procesal— y con la de la hermana de aquella —Marvis Elaine Killingbeck—; y si a esto se agrega luego la ocultación del encausado a raíz mismo de haber perpetrado el acto delictivo porque se procede contra él, cuya ocultación o rebeldía constituye persuntiva y legalmente indicio grave en su contra, en relación con ese mismo delito, según el precepto contenido en el art. 2343 del Código antes invocado, no hay duda, como bien lo advierte la defensa, en desacuerdo con el Ministerio Público, que existen los elementos de juicios suficientes para condenar, conforme al mandato contenido en la disposición primeramente invocada.

Comprobado, pues tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad del mismo, resta tan solo calificar la delincuencia en que haya incurrido el encausado, la que por ser este el primer delito porque se le juzga y habida cuenta, además, de su minoría de edad, debe calificarse en el mínimo de la disposición penal violada —que lo es el artículo 281 del Código Penal— subrogado por la Ley 25 de 1927, que castiga con dos a seis años este género de delito, sin perjuicio de la disminución a que es acreedor en virtud de lo establecido por el artículo 37 *ibidem*.

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, en desacuerdo con el parecer del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condenase en rebeldía a Bertie Bailey, de 20 años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, por el delito porque fue llamado a responder en juicio, previa calificación de su delincuencia en el mínimo, y con aplicación del artículo 281 del Código Penal, subrogado como ya antes se ha expuesto por la Ley 25 de 1927, y con la disminución y equivalencia que prevé el artículo 37 ya dicho, a la pena principal de veinte meses de reclusión que servirá en el Reformatorio "Justo Arcemena", y a la accesoria del pago de los perjuicios que sean exigibles y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4°, en relación con el 2319 del mencionado Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 *ibidem*.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2153, 2156, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2263, 2337, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 43, 57 y 281 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919, y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiense, notifíquese y, si no fuera apelado, consúltese con el Superior.

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guayaquil al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián J. Samudio, se encuentran depositados dos reses, una hembra y la otra macho, de color negra pintada la hembra y marcada a fuego con el siguiente ferrete: ; y amarillo hosco el macho, marcado a fuego así: sin ninguna otra señal.

Estos semovientes, han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Julián J. Samudio de este vecindario, como bienes vacantes por encontrarse haciendo daños por largos meses en los predios de diferentes vecinos de el lugar de Guabo de esta Jurisdicción.

Este Despacho teniendo en cuenta, las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que crea tener derecho en los semovientes en mención, lo haga valer en tiempo y, copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, las mencionadas reses serán rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Guayaquil, Junio 14 de 1934.

El Alcalde Municipal,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

José González Oliver.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla de tercera talla parida marcada a sangre con tronza en ambas orejas y uca por debajo, y por encima en una y a sangre así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ildefonso de León de esta vecindad. El mencionado animal se encontraba vagando sin dueño conocido por los rastros del Margo hace más de seis meses. Por tanto cumpliendo con lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, por el término de treinta (30) días y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación, y el que se crea con derecho haga su reclamo legal. Si pasado ese tiempo nadie se presenta a hacer valer sus derechos, el animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 17 de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLÍS S.

El Secretario,

J. M. de León H.

5 vs.—2

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

No 797

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....			3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....			8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....			4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....			16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 6.50